



Causa Nro. 236-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 236-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de septiembre de 2023, a las 12h12.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 236-2023-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de agosto de 2023 a las 22h55, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica crigmpal@gmail.com, con el asunto: “*ACCIÓN DE QUEJA CONSULTA POPULAR YASUNI*”, que una vez descargado contiene un archivo en formato PDF con un documento en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por los doctores Walter Zumba Erazo, Stalin Benítez Acosta; y, el abogado Héctor Lozano Segura, firmas que luego de su verificación en el sistema FirmaEC, son válidas (Fs. 1-5).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 236-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de septiembre de 2023 a las 09h18; según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho, el mismo día a las 09h53, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 6-9).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, en atención a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el doctor Walter Zumba Erazo, presidente del Colegio Regional de Ingenieros Geólogos de Minas, Petróleos y Ambientales del Litoral CRIGMPAL, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:



- 1.1. El doctor Walter Zumba Erazo, dice comparecer en calidad de presidente del Colegio Regional de Ingenieros Geólogos de Minas, Petróleos y Ambientales del Litoral CRIGMPAL, lo cual deberá acreditar documentadamente.
- 1.2. Del escrito presentado, se observa que, se encuentra firmado por el doctor Stalin Benítez Acosta, quien deberá aclarar y acreditar la calidad en la que comparece.
- 1.3. El compareciente refiere presentar una acción de queja de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 270 del Código de la Democracia, y a su vez, impugna la interpretación del Consejo Nacional Electoral a los resultados de la consulta popular a favor de que se mantenga en el subsuelo el petróleo existente en el boque 43, por lo que, deberá aclarar el medio de impugnación que interpone y la causal respectiva.
- 1.4. Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso acción o denuncia, precisando e individualizando el órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.5. Señale los fundamentos del recurso acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho; y, los preceptos legales vulnerados.
- 1.6. Anuncie y acompañe las pruebas que servirán para acreditar los hechos referidos, las cuales deben estar acorde a lo previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con las reglas generales a partir del artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal; y, último inciso del artículo 145 *ibidem*. En caso de no tener acceso a las pruebas documentales o periciales, el compareciente podrá solicitar auxilio contencioso electoral, el mismo que deberá presentarse de manera fundamentada.
- 1.7. Se deja constancia que, la prueba documental anunciada en el numeral 6 del escrito presentando, no ha sido adjuntada a la presente causa; además, se indica al compareciente que, deberá adjuntar la copia de la cédula del testigo e indicar los hechos sobre los cuales declarará, de conformidad al numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.8. Adjunte copia de la credencial profesional del abogado patrocinador designado.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- La presente la causa se sustanciará en **TÉRMINO**, es decir que, serán hábiles únicamente los días laborales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 236-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- Los documentos con los que cumplan lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

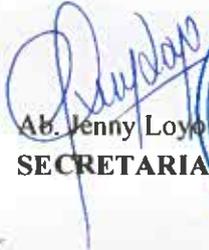
QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor Walter Zumba Erazo, a las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: iurishl@outlook.com; y, ing.walter_zumba@hotmail.com.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA/O/A
RELATOR/A



